

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 1616

(20 FEB. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Especialización en Auditoría de Sistemas de la Universidad EAFIT, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín –Antioquia

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010,
y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación institucional a la Universidad EAFIT por medio de la Resolución número 1680 de 16 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución número 5333 de 10 de septiembre de 2007 se otorgó registro calificado al programa de Especialización en Auditoría de Sistemas de la Universidad EAFIT.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Auditoría de Sistemas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín –Antioquia- y la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Rionegro –Antioquia-.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del programa:	Especialización en Auditoría de Sistemas
Título a otorgar:	Especialista en Auditoría de Sistemas
Lugar de desarrollo:	Medellín –Antioquia
Ampliación del lugar de desarrollo:	Rionegro –Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	33

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1616

HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la Institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo, cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

20 FEB. 2012

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ